



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
RESOLUCION NUMERO **6 RA-200** DE 2001
(21 DIC. 2001)

"Por la cual se fija la tasa de actualización para las tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Artículos 73, 86 numeral 4º y 88 numeral 1º, 125 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1524 de 1994 y el Decreto 1905 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, dispone sobre la actualización de tarifas:

"Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de Servicios Públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional".

Que el Artículo 73, numeral 11 de la Ley 142 de 1994 dispone que las comisiones de regulación tienen la función y facultad general de:

"73.11. Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre".

Que el numeral 4º del Artículo 86 de la misma Ley, establece que el régimen tarifario está compuesto por:

"86.4. Las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas".

Que el Artículo 88 *ibidem*, establece que "Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo con las siguientes reglas:

"Por la cual se fija la tasa de actualización para las tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo"

"88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas... De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada (...)"

Que la actualización de las tarifas hace parte del régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios regulados por esta Comisión.

Que es necesario fijar la tasa de actualización aplicable a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que por todo lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ambito de aplicación. La presente resolución se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; a las actividades complementarias de éstos y a las actividades que realizan los prestadores de los mismos en los términos de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Base para la actualización de tarifas. La actualización de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se realizará con base en el Índice de Precios al Consumidor – IPC Nacional, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

ARTÍCULO TERCERO. - Variación por Actualización. Las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, actualizarán sus tarifas, a partir del 1º de enero de 2002, en el mes en el que el acumulado del IPC Nacional sea como mínimo del 3%.

Efectuada la primera actualización con base en lo establecido en el inciso anterior, las personas prestadoras deberán aplicar nuevamente el procedimiento antes descrito, de manera sucesiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Cada vez que las personas prestadoras reajusten sus tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a los entes de vigilancia, control y regulación.

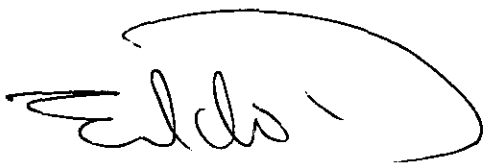
"Por la cual se fija la tasa de actualización para las tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo"

ARTÍCULO QUINTO.- Información a los usuarios. Las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, las tarifas mensuales a aplicar.

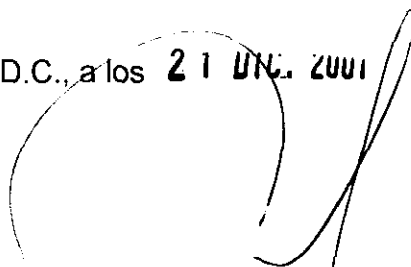
ARTÍCULO SEXTO. - Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21** **DI**. **2001**



EDUARDO PIZANO DE NARVAEZ
Presidente



JORGE ENRIQUE ÁNGEL GÓMEZ
Director Ejecutivo